



AUTO No. CNSC - 20182120016354 DEL 16-11-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **JUDITH PATRICIA ALDANA GALLEGO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **JUDITH PATRICIA ALDANA GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.929.717, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de **Profesional Universitario** del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, identificado con el código **OPEC No. 41528**.

La Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales, en la cual la señora **JUDITH PATRICIA ALDANA GALLEGO**, obtuvo una calificación de **63.31**, menor a la establecida para superar la prueba que es de mínimo **65.00**; resultado frente al cual presentó reclamación, que fue resuelta confirmado el puntaje obtenido.

La señora **JUDITH PATRICIA ALDANA GALLEGO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales ante la negativa de expedir copia de la cartilla de preguntas y hoja de respuestas de las pruebas básicas y funcionales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera, bajo el radicado No. 11001333603720180037000.

Mediante Sentencia del nueve (09) de noviembre de 2018 el Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **JUDITH PATRICIA ALDANA GALLEGO**, decisión notificada a la CNSC el 14 de noviembre de 2018.

Revisada la orden judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“Primero: Tutelar el derecho fundamental de petición proceso (sic) invocados por la señora **JUDITH PATRICIA ALDANA GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.929.717, por las razones expuestas en la parte motiva, en relación con el trámite del recurso de insistencia instaurado el 16 de octubre de 2018.*

Segundo: Ordenar, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, que dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes remita copia del paquete contenido del recurso de insistencia instaurado por la actora el 16 de octubre de 2018 y de sus anexos, para que la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, una vez recibida la mentada documentación decida si niega o acepta total o parcialmente la petición formulada de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del CPACA.(...)”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **JUDITH PATRICIA ALDANA GALLEGO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

Por lo anterior, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, remitir a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, copia del paquete contentivo del recurso de insistencia instaurado por la actora el 16 de octubre de 2018 y de sus anexos, conforme lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: judithpag@gmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera, consistente en conceder la protección del derecho de petición de la señora **JUDITH PATRICIA ALDANA GALLEGO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, remitir a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, copia del paquete contentivo del recurso de insistencia instaurado por la señora **JUDITH PATRICIA ALDANA GALLEGO** el 16 de octubre de 2018 y de sus anexos, conforme lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera en la dirección electrónica jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la dirección Avenida La Esperanza No. 53-28 de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **JUDITH PATRICIA ALDANA GALLEGO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: judithpag@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 16 de noviembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado